

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente corrección del trabajo de partición presentada por la designada partidora. Sírvasse proveer. Palmira, 28 de mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Palmira, veintiocho 28 de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la gestora judicial Gloria Soley Peña Moreno, presenta al despacho, aclaración al trabajo de partición, respecto de la adjudicación de hijuelas de las herederos reconocidos Walter Ruiz Nieto, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.664.987, Degna Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía N. 31.280.074, Leila Johanna Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.014.785, Luz Marina Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.897.741, María Cristina Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.167.414, y Álvaro Ruiz Oviedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.058.090 en calidad de cónyuge supérstite , a fin de lograr la materialización de la partición aprobada, en Sentencia No. 110 del 15 de diciembre del año 2020.

CONSIDERACIONES:

Revisado el contenido del memorial aludido, se verifica que en efecto se omitió relacionar a la heredera Degna Ruiz Nieto, en la sentencia aprobatoria, de igual

forma la partidora corrige el trabajo de partición en el sentido de indicar que el porcentaje a distribuir entre los cinco (5) herederos de la causante Leila Ruiz de Nieto, obedece al 10% y no al 12:5% como inicialmente lo había señalado, en consecuencia el valor de la hijuela de cada heredero corresponde a CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.266.250) y la hijuela del cónyuge supérstite corresponde DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCINETOS CINCUENTA PESOS (\$256.331.250) por concepto de gananciales, Aclaración que se requiere para proceder a la inscripción del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-194834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Por consiguiente, tratándose de una actuación tendiente a lograr la materialización de la partición aprobada en el proceso, mediante Sentencia No. 110 del 15 de diciembre del año 2020, el despacho aceptará la misma, a fin de lograr la efectividad de los derechos sustanciales patrimoniales allí reconocidos a los herederos adjudicatarios.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la ACLARACIÓN a la partición presentada el 5 de los corrientes, en el proceso de sucesión del causante LEILA RUIZ DE NIETO, aprobada mediante Sentencia No. 110 del 15 de diciembre del año 2020, y contenida aquella explicación, en escrito anterior que presento la gestora judicial Gloria Soley Peña Moreno, con relación a la adjudicación de las hijuelas de los herederos reconocidos Walter Ruiz Nieto, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.664.987, Degna Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.074, Leila Johanna Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No.

67.014.785, Luz Marina Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.897.741, María Cristina Ruiz Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.167.414, y del señor Álvaro Ruiz Oviedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.058.090 en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: El presente Auto hace parte integral de la sentencia No. 110 del 15 de diciembre del año 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de mayo de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9211e7447d2f865374ff4f9b424002c978e58a7166f7be95034454a884d133

Documento generado en 28/05/2021 03:46:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**